

## INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 107 BIS Y SE ADICIONA UN ARTÍCULO 209 QUATER AL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE NO PRESCRIPCIÓN DEL DELITO DE PEDERASTIA

El suscrito, **Martí Batres Guadarrama**, Senador de la República a la LXIV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como por los artículos 8° fracción I, 164 numeral 1, 169, 172 y demás aplicables del Reglamento del Senado de la República; someto a consideración de esta Honorable Soberanía, la siguiente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 107 BIS Y SE ADICIONA UN ARTÍCULO 209 QUATER AL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE NO PRESCRIPCIÓN DEL DELITO DE PEDERASTIA, al tenor de la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La figura jurídica de **prescripción** se encuentra regulada en los artículos 100 al 115 del Código Penal Federal vigente, y consiste en “**la extinción de la acción penal por el simple transcurso del tiempo señalado por la ley**”.

- Por otro lado, el artículo 209 Bis del Código Penal Federal, prevé el delito de **Pederastia**:
- **Pederastia**
- **Artículo 209 Bis.-** *Se aplicará de nueve a dieciocho años de prisión y de setecientos cincuenta a dos mil doscientos cincuenta días multa, a quien se aproveche de la confianza, subordinación o superioridad que tiene sobre un menor de dieciocho años, derivada de su parentesco en cualquier grado, tutela, curatela, guarda o custodia, relación docente, religiosa, laboral, médica, cultural, doméstica o de cualquier índole y ejecute, obligue, induzca o convenza a ejecutar cualquier acto sexual, con o sin su consentimiento.*
- *La misma pena se aplicará a quien cometa la conducta descrita del párrafo anterior, en contra de la persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o para resistirlo.*

La mayoría de los responsables quienes cometen este delito no son procesados, entre otros motivos, debido a que transcurren los plazos legales de la prescripción.

La pederastia es un delito gravísimo que se da de forma continuada y dadas sus características y circunstancias no se denuncia de forma inmediata y se da a conocer muchos años después, cuando ya prescribió el delito.

En este sentido, la presente iniciativa propone reformar el primer párrafo del artículo 107 Bis y adicionar un artículo 209 Quater, ambos del Código Penal Federal, a efecto de establecer que: “**serán imprescriptibles las sanciones impuestas por la comisión del delito de pederastia**”.

A fin de ilustrar el contenido de la presente iniciativa, se muestra el siguiente cuadro comparativo:

### CÓDIGO PENAL FEDERAL

Texto Vigente	Propuesta de Reforma
<ul style="list-style-type: none"><li>• <b>Artículo 107 Bis.-</b> El término de prescripción de los delitos previstos en el Título Octavo del Libro Segundo de este Código cometidos en contra de una víctima menor de edad, comenzará a correr a partir de que ésta cumpla la mayoría de edad.</li><li>•</li></ul>	<ul style="list-style-type: none"><li>• <b>Artículo 107 Bis.-</b> El término de prescripción de los delitos previstos en el Título Octavo del Libro Segundo de este Código cometidos en contra de una víctima menor de edad, comenzará a correr a partir de que ésta cumpla la mayoría de edad. <b>Con excepción de los delitos previstos en</b></li></ul>

<ul style="list-style-type: none"> <li>•</li> <li>•</li> <li>• ...</li> </ul> <p>...</p> <p><b>Sin correlativo</b></p>	<p><b>los artículos 200, 201, 204 y 209 Bis.</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>•</li> <li>• ...</li> </ul> <p>...</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Artículo 209 Quater. - Serán imprescriptibles las sanciones señaladas en el artículo 209 Bis.</b></li> </ul>
--	---

- Por lo expuesto y fundado, someto a la consideración de esta H. Soberanía el siguiente proyecto de Decreto:

**ÚNICO.** Se reforma el primer párrafo del artículo 107 Bis; y se adiciona un artículo 209 Quater, ambos del Código Penal Federal, para quedar como sigue:

- **Artículo 107 Bis.** - El término de prescripción de los delitos previstos en el Título Octavo del Libro Segundo de este Código cometidos en contra de una víctima menor de edad, comenzará a correr a partir de que ésta cumpla la mayoría de edad. **Con excepción de los delitos previstos en los artículos 200, 201, 204 y 209 Bis.**
  - 
  - ...
- ...
- **Artículo 209 Quater.** - Serán imprescriptibles las sanciones señaladas en el artículo 209 Bis.

#### **TRANSITORIOS**

**ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Senado de la República, 3 de febrero de 2020**

**“Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”.**

**Sen. Martí Batres Guadarrama**